

5762

REAL DECRETO 4101/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de cultura.

Los Reales Decretos-leyes 18/1978 y 1517/1978, de 13 de junio, por los que se establecieron los regímenes preautonómicos para Baleares, previeron la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto 2577/1980, de 7 de noviembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de cultura y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos 2988/1980, de 12 de diciembre, y 2351/1981, de 18 de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2988/1980, de 12 de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Cultura, creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1981, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de cultura, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día 22 de julio de 1982, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en los artículos 5.º, apartado c) y 11 del Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, y en el artículo 3.º, 2.º, del Real Decreto 1517/1978, de 13 de junio, previa aceptación del Consejo Interinsular de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Interinsular de las Islas Baleares en materia de cultura, elaborados por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo Interinsular de las Islas Baleares las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a los mismos los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a Baleares por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

2. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Segunda.—1. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

2. Contra las resoluciones y actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cabrá el recurso de reposición previo al contencioso administrativo salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de ésta y la tramitación y resolución de los recursos administra-

tivos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Cuarta.—El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfirieran por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cualquiera que sea el destinatario final del pago de forma que ésta puede disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Cultura.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico de Baleares, de las competencias, funciones y servicios en materia de cultura, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19), y de asistencia social (apartado 1, número 20), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3). Igualmente, la Constitución, en el artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y la promoción familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, y el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte. De otra parte, el Decreto 972/1981, de 8 de mayo, fija la composición y competencias del Pleno, Comisión Directiva y funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deportes, y los Reales Decretos 177/1981, de 16 de enero, y 1897/1982, de 18

de junio, desarrollan cuanto en la citada Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, se prevé sobre clubs y federaciones deportivas y sobre agrupaciones deportivas, respectivamente.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico de las Islas Baleares e identificación de los servicios que se transfieren.

1. Se transfiere al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario:

a) El estudio de los problemas juveniles sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de las Islas Baleares, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, clubs juveniles, centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de las Islas Baleares.

e) La dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, mediante convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

En materia de deporte:

a) De carácter general.—La coordinación de las Administraciones Locales (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores) en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones Deportivas.—La tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio Ente Preautonómico, éste velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de las Islas Baleares.

c) Instalaciones Deportivas.—La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Educación Física y Actividad Deportiva Escolar.

d.1) Organizar las competiciones escolares de carácter territorial, local o comarcal.

d.2) Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deportes del tiempo libre y deportes para todos.

e.1) La promoción del deporte social y popular.

e.2) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3) La formación de animadores deportivos.

e.4) La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos para la práctica del deporte en general.

e.5) La promoción y creación de Agrupaciones Deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva.

f.1) La dirección y gestión de los CITD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2) La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los CITD.

f.3) El nombramiento de los directores de los CITD.

f.4) La firma de Convenios con Entidades Gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico.

Si excediera de tal ámbito, corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del convenio para su validez.

f.5) La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6) El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico-deportivo para dichos Centros.

f.7) El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.—La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente Acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dichas gestiones comprenden la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y del Consejo Superior de Deportes.

Genéricas: En el ejercicio de las competencias específicas, anteriormente enumeradas, la creación de la infraestructura apropiada.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones se transfieren al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, los siguientes servicios e instituciones en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1) Las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías, Instalaciones Recreativo-Deportivas, Talleres de Artesanía, Campamentos, Campos de Trabajo, Albergues y Residencias Juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de las Islas Baleares.

2) La Oficina de Información Juvenil ubicada en Palma de Mallorca.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias transferidas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Específicas:

1. a) Centro Nacional de Documentación en materia de Juventud, Mujer y Familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y que tengan carácter nacional o internacional.

c) La Red Nacional de Información de la Mujer.

2. a) Asociaciones Deportivas.

a.1) La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación exceda el propio del Ente Preautonómico.

a.2) Informar favorable y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones Españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3) Tramitar los expedientes de declaración de «Utilidad pública» y de «Interés cultural», relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones Deportivas.

a.4) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones Españolas.

a.5) Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones Españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económico-deportivas de dichas Federaciones y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6) Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones Españolas.

a.7) Materializar e instrumentar técnicamente a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte la colaboración con las Federaciones Españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas.

b.1) Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes, en materia de alta competición. En todo caso, se solicitará previo informe del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

b.2) Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las Federaciones Españolas.

c) Deporte de alta competición.—La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.—La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.—Actuar como órgano de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.—Actuar las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte mediante su gestión directa en colaboración con las Universidades Españolas.

g) Coordinación.

g.1) Coordinar con el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y con el resto de las Administraciones Públicas la promoción y difusión de la cultura física y del deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2) Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y asociaciones internacionales de carácter deportivo, y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de Relaciones Deportivas Internacionales.

g.3) Autorizar y en su caso, organizar actividades deportivas nacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.
b) Las relaciones internacionales y las de ámbito estatal.
c) La convocatoria de Premios Nacionales.
d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.
f) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

g) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.

h) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.

i) La creación de la infraestructura apropiada.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Ente Preautonómico de las Islas Baleares y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación con carácter permanente.

b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y el Ministerio de Cultura.

c) Las inversiones en infraestructura cultural.

d) Asociaciones deportivas.—La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en las Islas Baleares. Una vez producida la aprobación, se comunicará el Acuerdo, simultáneamente, a los respectivos Registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y del de el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

e) Centros de Medicina Deportiva.—La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Consumo.

f) Instalaciones deportivas.—Aun cuando corresponde al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares la titularidad y la gestión de las instalaciones propias, las pondrán a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se transfieren.

Se transfieren al Ente Preautonómico los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta

número 1 en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 16 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se transfieren.

El personal adscrito a los servicios e instituciones transferidos y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender del Ente Preautonómico, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados la transferencia. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se transfieren.

No se transfieren puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

H.1) Queda pendiente de cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta.

H.2) Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en las relaciones 3.2 y 3.3.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se transfieren.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios transferidos se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios transferidos en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y se resolverán por los órganos de ésta.

J) Fecha efectiva de las transferencias.

Las transferencias de competencias y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 22 de julio de 1982.—El Secretario, Gonzalo Puebla de Diego.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción sociocultural

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determina la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Orden de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 149, del 21) por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura.

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de Albergues y Residencias Juveniles y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 184, de 10 de julio).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Resolución de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981 sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 12 de febrero de 1982 sobre planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» del 13).

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

7. Viviendas

Número y uso	Ubicación y descripción	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Construida	Total	
Sin uso	Parcela de las Torres de Veracruz s/n	Propiedad		8,000	
Albergue Refugio Juvenil	BAN LIES (Maracaibo) y Palmar del Príncipe	"		948	
Compartido Juvenil	San LUIS—Barranquilla	"		22,400	
Casa de la Juventud	ALMIRANTE—Escuela Turm—de, de 3	"		220	
S.E.M	SANTA ELIZABETH DEL TCO	"		14,461,000	
Albergue—Turismo	ALMIRANTE—Barrio de la Victoria	Cesión		7,000	
Complejo Deportivo	PARAJE DE MALLORCA—Dársena Cañón	"		—	
Centro Social	TURMONTINA	"		199,90	
Lugar Juvenil	1817-A—Avda. del Espolador, rd. 45	Alquiler		120	Barra social, 7,200

8. Museos

Número y uso	Ubicación y descripción	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Construida	Total	
Complejo Deportivo	Polígono Luperón Palmar de Mallorca	Compraventa al 2.º y/o según resolución de 25-7-81. Sin asertiones. J. P. de la C. de Cultura por Acuerdo del D. de Ministros de 30-12-77	11,250 m ²		Solicitada inscripción al CSD con fecha 15 de febrero de 1979. Actualmente el 15,000 m ² de la parcela de 25,700 m ² de la C. de Cultura por Acuerdo del D. de Ministros de 30-12-77
Delegación Provincial y Casa del Deportista	d/ Pedro Alcántara Pello nº 83 de Palmar de Mallorca, ca.	Arrendamiento efectuado al D. de Cultura por Acuerdo del C. de Ministros de 30-12-77			Arrendamiento. No se su importe por el CSD. (acción propia)
Instituciones Deportivas de la Isla y el Entorno	Instituciones Deportivas de la Isla y el Entorno	Arrendamiento efectuado al D. de Cultura por Acuerdo del C. de Ministros de 30-12-77			Arrendamiento. No se su importe por el CSD. (acción propia)

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

9. Museos

Número y uso	Ubicación y descripción	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Construida	Total	
Centro Social	MARACAIBO, C/ del Barrio del Príncipe nº 1	Alquiler		120	Barras
Museo	MARACAIBO—Dársena y Dársena de 44	"		708	Barras social, 40,000 pta.
Centro Social	MARACAIBO—Vialia nº 20	Propiedad		—	

10. Museos

Número y uso	Ubicación y descripción	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Construida	Total	
Centro de Fútbol "Miguel Alemán"	Centro de Fútbol, Palmar de Mallorca	Compraventa a favor de la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75	21,125 m ²		Propiedad y no inscrita en el CSD con inscripción en la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75
Polígono de Fútbol	Torreón de San LUIS Palmar de Mallorca	Compraventa a favor de la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75	1,400 m ²		Propiedad y no inscrita en el CSD con inscripción en la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

11. Museos

Número y uso	Ubicación y descripción	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Construida	Total	
Centro de Fútbol "Miguel Alemán"	Centro de Fútbol, Palmar de Mallorca	Compraventa a favor de la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75	21,125 m ²		Propiedad y no inscrita en el CSD con inscripción en la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75
Polígono de Fútbol	Torreón de San LUIS Palmar de Mallorca	Compraventa a favor de la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75	1,400 m ²		Propiedad y no inscrita en el CSD con inscripción en la F.F.C. de Palma de Mallorca de fecha 21-12-75

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE BALNEOS

2.1. Relación nominal de Incentivos

Localidad: PALMA DE MALLORCA

Apellidos y nombres	Cargo o Encargo a que pertenece	Món. Pagados	Estructura Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Incentivos		Total anual
					Subsidiario	Complementario	
SOT PAER, Mercedes	Oficial Instruc.	A3P01026	Activo	Técnico	1.030,820	273,476	1.304,296
BEAUSAR ANDRÉS, María	Administrative	A3P01016	"	Administrativo	795,362	82,052	877,414
OLIVER ROLA, Juan	Auxiliar Adm.	A3P020762	"	Auxiliar	400,394	280,796	681,190
MARTINELLI FERRE, Domingo	Oficial Instruc.	A3P02748	"	Secretario Pro.	1.043,840	447,615	1.491,455
CANIGALLU BALSA, Isabel	Auxiliar	A3P01168	"	Auxiliar	401,072	288,880	689,952

2.1. Relación nominal de Incentivos

Localidad: PALMA DE MALLORCA

Nombre y tipo	Localidad y dirección	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Concedida	Total	
Centro Social	PALMA DE MALLORCA C/ Victoria No. 1, nº 8	Auxiliar		960	Perla anual en 1983-1984, 205 pta.
ALBERGUE JUVENIL "PALMA DE MALLORCA"	PALMA DE MALLORCA Calle Brava, 17 y 18	Propiedad		14.178	
Compartido Juvenil "Alcudia"	ALCUDIA.— Ramal de San Plácuta	Común		80.000	

— 7 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE BALNEOS

2.1. Relación nominal de Incentivos

Localidad: PALMA DE MALLORCA

Apellidos y nombres	Cargo o Encargo a que pertenece	Món. Pagados	Estructura Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Incentivos		Total anual
					Subsidiario	Complementario	
ISABE DORCA, Mercedes	Oficial Instruc.	A3P01022	Activo	Jefe de Servicio	1.256,184	554,222	1.810,406
QUEZ ROSA, Pablo	"	A3P01016	"	Jefe Negocios	1.502,722	429,412	1.932,134
POUS MILLER, Ana	Administrative	A3P01043	"	Director. Dir. Tur. Juvenil	698,388	237,996	936,384
COLOS FINA, Ana María	Auxiliar	A3P01022	"	Jefe Negocios	445,052	289,660	734,712
CANTRELLAS SOCAS, M. An-	Técnico	T0P01017M	"	Jefe Negocios	598,188	482,008	1.080,196
LÓPEZ ESCALAS, Antonia	Administrative	A3P01016B	"	Jefe Negocios	725,304	246,022	971,326

— 8 —

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE BALNEOS

6. Inmuebles.

Nombre y tipo	Localidad y dirección	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Concedida	Total	
Centro Social	PALMA DE MALLORCA C/ Victoria No. 1, nº 8	Auxiliar		960	Perla anual en 1983-1984, 205 pta.
ALBERGUE JUVENIL "PALMA DE MALLORCA"	PALMA DE MALLORCA Calle Brava, 17 y 18	Propiedad		14.178	
Compartido Juvenil "Alcudia"	ALCUDIA.— Ramal de San Plácuta	Común		80.000	

— 8 —

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE BALNEOS

6. Inmuebles.

Nombre y tipo	Localidad y dirección	Estructura jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Concedida	Total	
Oficina de Información Juvenil	PALMA DE MALLORCA Venecia Jardines Arco, nº 8	Administración	con 471 m ² del T.I.V.I.E.	40 metros	Planta Baja
Oficina en la Dirección Provincial.	PALMA DE MALLORCA San Felice nº 8	Propiedad			Plantas, 2ª y 3ª

— 8 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE MALDEN

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: M A N A D O R - CENTRO SOCIAL -

Apellidos y nombres	Categoría y Escala a que pertenece	Módulo Regimen	Especialidad Func.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Base	Complementarias	
BALBA BELABET, Salvador	OFICIAL INSTRUCT.	ASPIRANTE	AGELUS	Director	1.403.974	273.676	1.677.650

- 9 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE MALDEN

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: M A N D O - CENTRO SOCIAL -

Apellidos y nombres	Categoría y Escala a que pertenece	Módulo Regimen	Especialidad Func.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Base	Complementarias	
MATEO SANCHEZ, José Manuel	OFICIAL INSTRUCT.	ASPIRANTE	AGELUS	Director	1.071.080	273.879	1.344.959

- 10 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE MALDEN

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: PALMA DE MALDEN - CENTRO OFICINA DEPENDIENTE "SAN FERNANDO" -

Apellidos y nombres	Categoría y Escala a que pertenece	Módulo Regimen	Especialidad Func.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Base	Complementarias	
ORTIZ SANCHEZ, José Juan	OFICIAL INSTRUCT.	ASPIRANTE	AGELUS	Director	1.151.290	176.570	1.327.860

- 11 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE MALDEN

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: PALMA DE MALDEN - CENTRO: ALREDE JUBILADO "PLAYA DE PALMA" -

Apellidos y nombres	Categoría y Escala a que pertenece	Módulo Regimen	Especialidad Func.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Base	Complementarias	
COLETA HERNANDEZ, María	OFICIAL INSTRUCT.	ASPIRANTE	AGELUS	Director	1.081.978	355.850	1.437.828

- 12 -

2.1. Relación mensual de personal laboral. 24 JULIO.

Localidad: PALMA DE MALIBOR, - CENTRO CIUDAD DEPORTIVA "San Fernando"

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Módulos		Total anual
		Módulo	Complementarios	
* JORDA MUI, ANDRÉS ALEFRO REINA, JUAN ROSA PÉREZ, ROSALBA MIGUEL BARRERA, JUAN LUIS MIGUEL LUCAS DE MONTAÑA	Oficial Administrativo 1ª. Conserje Limpieza Mesa de Servicio Mantenimiento	870,460	85,040	955,500
		870,460	304,405	1.174,865
		870,460	18,000	888,460
		818,965	88,500	907,465
		680,000	70,400	750,400

2.2. Relación mensual de personal laboral. 24 JULIO.

Localidad: PALMA DE MALIBOR, - CENTRO ESCUELA DE AGROPECUARIO

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Módulos		Total anual
		Módulo	Complementarios	
MONTAÑA BARRERA, AGUSTÍN	Profesor de Agronomía	305,170	17,285	322,455

2.3. Relación mensual de personal laboral. 24 JULIO.

Localidad: PALMA DE MALIBOR, - CENTRO CAMPAMENTO JUVENIL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Módulos		Total anual
		Módulo	Complementarios	
ROSA CÁDIZ, ALBERTO	Mesa de Servicio	480,500	50,000	530,500

2.4. Relación mensual de personal laboral. 24 JULIO.

Localidad: PALMA DE MALIBOR, - CENTRO CASA DE LA JUVENTUD

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Módulos		Total anual
		Módulo	Complementarios	
RAMÓN TORRES, JUAN VICENTE	Diccionario	450,500	40,700	491,200

2.1. Relación mensual de personal laboral. 24.10.82.

Localidad: **ALCUBIA** - CENTRO ALBERTO JORDANI -

Apellidos y nombres	Concepto profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
RAYO HERNANDEZ, Pedro MAYTAS RIOS, Eulalia	Cuenta	965.820	118.420	864.275
		450.000	70.230	520.230

— 10 —

2.1. Relación mensual de personal laboral. 24.10.82.

Localidad: **MARAGON** - CENTRO CENTRO SOCIAL URBANO -

Apellidos y nombres	Concepto profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
OSORIO ALONSO, Ana M. FORREZA COPPOLA, Margarita PUJOS MICAL, Juan TILES MORA, María	Profesora	320.495	30.820	291.327
		89.590	5.205	78.195
		551.250	10.925	604.150
		432.225	38.860	465.015

— 20 —

2.1. Relación mensual de personal laboral. 24.10.82.

Localidad: **PALMA DE MALDONADO** - CENTRO ALBERTO JORDANI URBANO DE PALMA -

Apellidos y nombres	Concepto profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
VERGEL VIDAL, Alicia ALONSO ALONSO, Gloria BONAZOLES MORA, Isabel ALONSO POZOS, M. Angeles	Jefa de Oficina Liquidadora " " "	822.420	86.000	917.420
		518.100	36.000	535.200
		878.100	18.000	536.250
		430.500	21.050	511.550

— 17 —

2.1. Relación mensual de personal laboral. 24.10.82.

Localidad: **PALMA DE MALDONADO** - CENTRO BEBE ALBERTO JORDANI -

Apellidos y nombres	Concepto profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
LLANER COLL, Arantza	Auxiliar	845.820	90.540	635.300

— 22 —

2.4. Relación nominal de personal laboral. 201.02.026

Localidad: N.A.I.D.M. - CENTRO: CENTRO SUCIA, URBANO -

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Distribución		Total anual
		Marcas	Complementarias	
COSTA TRAYOLS, José	Demarcado	452.000	65.204	517.204

2.4. Relación nominal de personal laboral.

- CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES -

Localidad: BALEARES

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Distribución		Total anual
		Marcas	Complementarias	
TELLESA RUIZ, FRANCISCA	Limpieza (Construcción)	505.818		505.818

2.5. Relación nominal de personal Empleado

Localidad: BALEARES

Apellidos y nombre	Categoría profesional y grupo funcional	Puesto de trabajo	Distribución		Total anual
			Marcas	Complementarias	
VACANTE	Maestro	Dirig. Prov. de Deportes	844.200	604.200	1.448.400
VACANTE	"	Dirig. Insular de Deportes de Fomento	844.200	844.200	1.688.400
VACANTE	"	Dirig. Insular de Deportes de Recreación	844.200	844.200	1.688.400

2.5. Relación nominal de personal Empleado

3.1. VALORACIÓN PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN QUE SE PRESTAN A BALEARES ORIENTADA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS 1981 Y 1982 Y DEL INFORME Y MEMORIA ANEXAS AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (EJ. AN. 1.191)

(Salas de gestión)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS DE GESTIÓN		SERVICIOS DE GESTIÓN Y DEPENDIENTES		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPÍTULO 3	879	2.886	84.000	2.888	37.821
CAPÍTULO 8	445	887	8.148	346	24.025
CAPÍTULO 9					8.194
CAPÍTULO 16		110	31.148		31.258
TOTAL COSTES	1.324	3.772	74.296	3.464	81.822
TOTAL RECURSOS					22.155
CARGA ASIGNADA INCA					54.441

3.1.2.5. PARACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRABAJAN A VALORES CALCULADA CON 1983
 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES				SERVICIOS PARTICIPACION		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CREDITO 1	213	-	444	-	444	-	657	
24/35-181	-	-	2-180	-	2-180	-	2-180	
24/35-171	-	-	2-187	-	2-187	-	2-187	
24/35-178	88	-	-	-	-	-	88	
24/35-182	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL CREDITO 1	213	-	444	-	444	-	657	
CREDITO 2	13	-	13	-	13	-	13	
24/35-211/1	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-211/2	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/1	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/2	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/3	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/4	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/5	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/6	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/7	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/8	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/9	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/10	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/11	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/12	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/13	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/14	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/15	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/16	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/17	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/18	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/19	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/20	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/21	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/22	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/23	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/24	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/25	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/26	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/27	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/28	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/29	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/30	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/31	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/32	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/33	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/34	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/35	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/36	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/37	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/38	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/39	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/40	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/41	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/42	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/43	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/44	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/45	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/46	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/47	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/48	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/49	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/50	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/51	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/52	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/53	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/54	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/55	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/56	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/57	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/58	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/59	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/60	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/61	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/62	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/63	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/64	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/65	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/66	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/67	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/68	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/69	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/70	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/71	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/72	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/73	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/74	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/75	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/76	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/77	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/78	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/79	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/80	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/81	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/82	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/83	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/84	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/85	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/86	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/87	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/88	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/89	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/90	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/91	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/92	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/93	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/94	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/95	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/96	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/97	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/98	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/99	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/100	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/101	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/102	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/103	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/104	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/105	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/106	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/107	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/108	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/109	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/110	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/111	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/112	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/113	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/114	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/115	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/116	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/117	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/118	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/119	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/120	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/121	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/122	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/123	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/124	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/125	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/126	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/127	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/128	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/129	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/130	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/131	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/132	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/133	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/134	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/135	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/136	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/137	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/138	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/139	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/140	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/141	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/142	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/143	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/144	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/145	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/146	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/147	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/148	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/149	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/150	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/151	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/152	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/153	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/154	-	-	13	-	13	-	13	
24/35-222/155	-							

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS PERIFERICOS		LIMITE DE GASTOS	TOTAL ANUAL	BASES IMPUESTOS	COMENTARIOS
	COSTE PERSONAL	COSTE MATERIALES	COSTE EQUIPAMIENTO	COSTE TRÁNSITO				
TOTAL MODIFICACIONES	3.418	3.178	74.208	8.484	0,184	81.000	80.800	
3) RECURSOS								
31-11-05/71						51.349	51.309	La cuantía afecta de los 25
31-11-72/71						3.002	4.000	comuna y la disponibilidad
TOTAL MODIFICACIONES AUTOMÁTICAS						0.186	0.610	de las tasas y otros ingresos
34/75-03/77 (a otros)						2.196	2.196	de los dependientes de los 147
34/75-72/77 (a otros)						28.155	27.151	alunos del servicio sobre el
TOTAL Y OTROS RECURSOS						82.155	81.151	partido y pago de salarios.

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de equalización futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Reparto de Tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser hechas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los presupuestos del Estado y los organismos Autónomos (Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Regulador de Dopajes para el Ejercicio de 1984).

U.S. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A BALANCE NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)
(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION PRESUPUESTO 1982
CAPITULO 4	
24-06-082/2	48
24-06-082/3	143
24-06-082/4	486
24-06-082/5	350
24-06-082/6	1.158
24-06-082/7	78
24/75-082/8	0.323
24/75-082/9	0.446
24/75-082/10	473
24/75-082/11	603
24/75-082/12	2.373
24/75-082/13	313
24/75-082/14	468
24/75-082/15	3.823
SUBTOTAL CAPITULO 4	12.874
CAPITULO 7	
24-06-792	484
24/75-792	1.028
24/75-793	28.128
24/75-791	2.864
SUBTOTAL CAPITULO 7	32.504
TOTAL	45.378

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Número de expediente	Servicios Periféricos /		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BASES EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	PERSONAL	MATERIALES				
24/75-082	3.478	3.178	3.000	3.000	2.677	
24/75-083	508	508	508	508	508	
24/75-084	623	623	623	623	623	
24/75-085	38	38	38	38	38	
24/75-086	3.566	3.566	3.566	3.566	3.186	
24/75-087	382	382	382	382	382	
24/75-088	—	—	—	—	—	
24/75-089	—	—	—	—	—	
24/75-090	31.349	31.349	3.000	34.349	4.000	La baja del 91% en concepto de la sección 22 a través del artículo 21-06-72/1
24/75-100	—	—	—	—	—	
SUBTOTAL (ANEXO)	27.018	27.018	2.000	29.018	24.988	
24/75-101	444	444	444	444	444	
24/75-102	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	La baja afectativa del 90% en concepto de la sección 22/75, según el artículo 21-06-72/1
24/75-103	3.307	3.307	3.307	3.307	3.307	La baja afectativa del 90% en concepto de la sección 22/75, según el artículo 21-06-72/1
24/75-104	38	38	38	38	38	
24/75-105	38	38	38	38	38	
24/75-106	38	38	38	38	38	
24/75-107	38	38	38	38	38	
24/75-108	38	38	38	38	38	
24/75-109	38	38	38	38	38	
24/75-110	38	38	38	38	38	
24/75-111	38	38	38	38	38	
24/75-112	38	38	38	38	38	
24/75-113	38	38	38	38	38	
24/75-114	38	38	38	38	38	
24/75-115	38	38	38	38	38	
24/75-116	38	38	38	38	38	
24/75-117	38	38	38	38	38	
24/75-118	38	38	38	38	38	
24/75-119	38	38	38	38	38	
24/75-120	38	38	38	38	38	
24/75-121	38	38	38	38	38	
24/75-122	38	38	38	38	38	
24/75-123	38	38	38	38	38	
24/75-124	38	38	38	38	38	
24/75-125	38	38	38	38	38	
24/75-126	38	38	38	38	38	
24/75-127	38	38	38	38	38	
24/75-128	38	38	38	38	38	
24/75-129	38	38	38	38	38	
24/75-130	38	38	38	38	38	
24/75-131	38	38	38	38	38	
24/75-132	38	38	38	38	38	
24/75-133	38	38	38	38	38	
24/75-134	38	38	38	38	38	
24/75-135	38	38	38	38	38	
24/75-136	38	38	38	38	38	
24/75-137	38	38	38	38	38	
24/75-138	38	38	38	38	38	
24/75-139	38	38	38	38	38	
24/75-140	38	38	38	38	38	
24/75-141	38	38	38	38	38	
24/75-142	38	38	38	38	38	
24/75-143	38	38	38	38	38	
24/75-144	38	38	38	38	38	
24/75-145	38	38	38	38	38	
24/75-146	38	38	38	38	38	
24/75-147	38	38	38	38	38	
24/75-148	38	38	38	38	38	
24/75-149	38	38	38	38	38	
24/75-150	38	38	38	38	38	
24/75-151	38	38	38	38	38	
24/75-152	38	38	38	38	38	
24/75-153	38	38	38	38	38	
24/75-154	38	38	38	38	38	
24/75-155	38	38	38	38	38	
24/75-156	38	38	38	38	38	
24/75-157	38	38	38	38	38	
24/75-158	38	38	38	38	38	
24/75-159	38	38	38	38	38	
24/75-160	38	38	38	38	38	
24/75-161	38	38	38	38	38	
24/75-162	38	38	38	38	38	
24/75-163	38	38	38	38	38	
24/75-164	38	38	38	38	38	
24/75-165	38	38	38	38	38	
24/75-166	38	38	38	38	38	
24/75-167	38	38	38	38	38	
24/75-168	38	38	38	38	38	
24/75-169	38	38	38	38	38	
24/75-170	38	38	38	38	38	
24/75-171	38	38	38	38	38	
24/75-172	38	38	38	38	38	
24/75-173	38	38	38	38	38	
24/75-174	38	38	38	38	38	
24/75-175	38	38	38	38	38	
24/75-176	38	38	38	38	38	
24/75-177	38	38	38	38	38	
24/75-178	38	38	38	38	38	
24/75-179	38	38	38	38	38	
24/75-180	38	38	38	38	38	
24/75-181	38	38	38	38	38	
24/75-182	38	38	38	38	38	
24/75-183	38	38	38	38	38	
24/75-184	38	38	38	38	38	
24/75-185	38	38	38	38	38	
24/75-186	38	38	38	38	38	
24/75-187	38	38	38	38	38	
24/75-188	38	38	38	38	38	
24/75-189	38	38	38	38	38	
24/75-190	38	38	38	38	38	
24/75-191	38	38	38	38	38	
24/75-192	38	38	38	38	38	
24/75-193	38	38	38	38	38	
24/75-194	38	38	38	38	38	
24/75-195	38	38	38	38	38	
24/75-196	38	38	38	38	38	
24/75-197	38	38	38	38	38	
24/75-198	38	38	38	38	38	
24/75-199	38	38	38	38	38	
24/75-200	38	38	38	38	38	
SUBTOTAL (ANEXO)	3.800	3.800	3.800	3.800	3.800	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5763

ORDEN de 13 de febrero de 1983 por la que se determinan las líneas de ayuda correspondientes a programas de actuación sobre sectores productivos y medios de producción agrícolas, ganaderos y forestales, a desarrollar durante 1983 por la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria, entre otros cometidos, el desarrollo de las acciones técnicas derivadas de la ordenación y las relacionadas con el fomento, mejora y protección de los aprovechamientos y de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como de los medios necesarios para su obtención. Asimismo, en desarrollo de tales cometidos, le encomienda la elaboración de planes de ordenación, reconversión y distribución territorial; de cultivos y aprovechamientos, así como de selección y mejora ganadera y de racionalización de los sistemas de explotación del ganado y las acciones encaminadas a mejorar la productividad.

El ejercicio de estas competencias ha motivado la instrumentación de un conjunto de programas de actuación de interés general sobre determinados sectores productivos y medios de producción agraria, algunos de los cuales se orientan a la reconversión o reestructuración de sectores agrícolas y ganaderos.

Dichos programas contemplan, en unas ocasiones, la mejora integral de la explotación agraria y, en otras, la ejecución en ésta de mejoras puntuales, y suponen, según los casos, la concesión de ayudas en forma de subvenciones a créditos o en metálico o de suministro subvencionado de medios de producción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para regular el desarrollo de tales programas y la concesión de estas ayudas, se han venido promulgando sucesivas disposiciones legales de diverso rango, publicadas a lo largo del tiempo, existiendo, así, en estos momentos, una gama muy amplia de disposiciones reguladoras de la ordenación y el fomento de la producción agraria.

En estas circunstancias, sin perjuicio de una próxima reordenación de todas las acciones de apoyo al sector agrario actualmente establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la búsqueda de una mayor eficacia y finalismo de las mismas, así como de la necesaria adaptación de la normativa vigente al proceso de transferencia de competencias a